



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN No. 222

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las estas las actividades de importación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al MICM las atribuciones de regular y supervisar las actividades de

1

2017 / NATIONAL PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOLINA, GASOIL Y FUEL OIL NO. 6).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el MICM, el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 22 del 3 de febrero de 2012, este ministerio otorgó a la empresa NATIONAL PETROLEUM, S.R.L., licencia de importador de combustibles derivados del petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil), sin terminal de almacenamiento propia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de agosto de 2017 NATIONAL PETROLEUM, S.A., solicitó la renovación de la licencia de importador de combustibles derivados del



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

petróleo, otorgada por este ministerio al amparo de la Resolución No. 22 del 3 de febrero de 2012.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.

VISTA: La comunicación de fecha 1 de agosto de 2017, suscrita por el señor Henry Rolando González, en su calidad de presidente de la empresa NATIONAL PETROLEUM, S.A., Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-89813-5, mediante la cual se solicita la renovación de la licencia de importador de combustibles derivados del

3

2017 / NATIONAL PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOLINA, GASOIL Y FUEL OIL NO. 6).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

petróleo, otorgada por este ministerio mediante Resolución No. 22 del 3 de febrero de 2012.

VISTO: El informe técnico rendido por el Departamento de Tramitación de Permisos de la Dirección de Hidrocarburos.

VISTO: el oficio No. 2883 del 16 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección de Hidrocarburos remite a la Consultoría Jurídica el expediente de solicitud de renovación de Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, sin terminal de almacenamiento propia, formulado por sociedad NATIONAL PETROLEUM, S.A.

VISTA: la copia de la documentación corporativa de la empresa NATIONAL PETROLEUM, S.A., registrada ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, a saber: estatutos sociales, acta y nómina de la asamblea ordinaria anual celebrada en fecha 28 de diciembre de 2011, que, entre otras, nombra a los miembros del Consejo de Administración de la compañía por período de 6 años; acta y nómina de la junta general extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2017, que, entre otras cosas, nombra los miembros del Consejo de Administración de la compañía por periodo de 6 años; y la lista de suscriptores y estados de pagos de fecha 12 de marzo de 2013.

VISTA: la copia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de NATIONAL PETROLEUM, S.A., del Certificado de Registro Mercantil No. 17747SD, con vigencia al 28 de abril de 2018, expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; Certificado de Nombre Comercial No. 142022, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial con vigencia al 30 de enero de 2022.

VISTA: la copia de la certificación No. C04363198313, expedida en fecha 19 de junio de 2017 por la oficina virtual de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la que se certifica que NATIONAL PETROLEUM, S.A., se encuentra registrado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), bajo el No. 1-01-89813-5.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: la copia de la certificación No. C0217952134372, expedida en fecha 10 de julio de 2017 por la oficina virtual de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la que se certifica que NATIONAL PETROLEUM, S.A., se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTOS: la copia del informe de los auditores independientes realizado por GES Consultores, S.R.L., firmados el 30 de junio de 2017; los estados financieros auditados de la empresa NATIONAL PETROLEUM, S.A., al 31 de diciembre de 2015 y 2016; así como formulario de declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta de personas jurídicas (IR2) y sus anexos, a diciembre de 2016.

VISTA: la copia de la certificación No. 685459 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social en fecha 12 de abril de 2017, mediante la que se certifica que a la fecha la empresa NATIONAL PETROLEUM, S.A., no presenta atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: la copia de la factura No. 201633814 de fecha 30 de junio de 2016, expedida por Seguros Sura a nombre de National Petroleum, C. por A., la copia de la póliza de incendio y/o líneas aleadas expedida por Seguros Sura a favor de National Petroleum, C. por A., con vigencia al 30 de junio de 2017.

VISTA: la copia de dos documentos titulados Condiciones Particulares de Responsabilidad Civil en Exceso (ambos para transporte de combustible), expedido por Seguros Patria, a nombre de National Petroleum, S.R.L., correspondiente a una póliza con vigencia al 3 de octubre de 2018.

VISTA: la copia de la comunicación de fecha 26 de octubre de 2017, mediante la que Aguarda Investment Company (Terminal de Almacenamiento de Combustibles – Manzanillo, República Dominicana), hace del conocimiento del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes que su terminal está cerrando una negociación para el alquiler de nuestras facilidades a la empresa National Petroleum, cuya duración será de un año.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTO: el oficio No. 3053 del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual la Dirección de Hidrocarburos remite el expediente de renovación de licencia de importador de derivados de petróleo, sin terminal de almacenamiento de la empresa NATIONAL PETROLEUM, S.A.

POR TANTO: habiendo analizado la documentación remitida y luego de ponderar los aspectos técnicos y legales de la cuestión,

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA,** a la empresa NATIONAL PETROLEUM, S.A., dotada del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-89813-5 la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL),** otorgada mediante la Resolución No. 22 del tres (3) de febrero del año dos mil doce (2012), de este ministerio.

PÁRRAFO I: NATIONAL PETROLEUM, S.A., sólo podrá almacenar y transportar los combustibles señalados en el presente artículo a través de facilidades de empresas operadoras de terminales de importación y almacenamiento, distribuidoras mayoristas y unidades de transporte u oleoductos que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, debiendo tener sus permisos vigentes.

PÁRRAFO II: NATIONAL PETROLEUM, S.A., está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1.A, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

6

2017 / NATIONAL PETROLEUM, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOLINA, GASOIL Y FUEL OIL NO. 6).



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

PÁRRAFO I: Las condiciones de NATIONAL PETROLEUM, S.A., para continuar operando la licencia de importador renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la Dirección de Hidrocarburos, a cuyos fines NATIONAL PETROLEUM, S.A., deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si NATIONAL PETROLEUM, S.A., no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Hidrocarburos y la Consultoría Jurídica de esta institución.

PÁRRAFO III: NATIONAL PETROLEUM, S.A., deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: NATIONAL PETROLEUM, S.A., deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y

7



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

PÁRRAFO: NATIONAL PETROLEUM, S.A., deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.

ARTÍCULO QUINTO: NATIONAL PETROLEUM, S.A., tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("Bill of Lading") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por NATIONAL PETROLEUM, S.A., a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes podrá suspender o revocar la licencia renovada mediante la presente resolución, en cualquier caso en que se demuestre que NATIONAL PETROLEUM, S.A., haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de importación de derivados de petróleo o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: El del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Hidrocarburos, tabla I, ordinal B., numeral 26, el monto a pagar por la razón social NATIONAL PETROLEUM, S.A., por concepto de renovación de la **LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO (GASOLINA, GASOIL, FUEL OÍL)**, otorgada mediante la Resolución No. 22 del tres (3) de febrero del año dos mil doce (2012), de este ministerio, es de doscientos mil pesos (RD\$200,000.00).

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Hidrocarburos, al Ministerio de Hacienda y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como NATIONAL PETROLEUM, S.A., proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día jueves dos (2) del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

